PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos del peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembra de 1837.)

Imnediatamente que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Febrero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento. - Montes.

Próxima la época en que el personal del Distrito forestal tiene que reconocer los montes, para determinar la clase y valor de los aprovechamientos correspondientes à 1888–89; de contormidad con lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, prevengo à los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes sujetos al régimen administrativo, que formen y me remitan antes del día 20 del presente mes notas exactas de los aprovechamientos que se propongan utilizar en sus fincas respectivas, con arreglo al modelo que se inserta à continuación.

La experiencia acredita que algunas Corporaciones, descuidando el interés propio y el de sus administrados, dejan de hacer las propuestas oportunamente ó las formulan sin el debido detenimiento, excluyendo de ellas aprovechamientos que son perfectamente compatibles con la conservación y mejora de los montes.

El párrafo segundo, art. 21 de la Reforma de la legislación penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, prohibe, bajo pena de multa, a toda Autoridad ó funcionario público que ordene ó consienta aprovechamiento fuera de los consignados en el plan. Como en éste no se han de fijar más que los que se soliciten, si procede, es necesario precaver las consecuencias de tan terminante precepto.

Así, pues, recomiendo á las mencionadas Corporaciones que en las notas expresen con la debida claridad y separación el nombre del monte y la clase de aprovechamientos, determinando en los leñosos la cantidad del ramaje, leñas gruesas, maderas y demás productos, y en los de pastos la especie de ganados, el número de cabezas y la estación en que convenga ejercitar el disfrute, observándose procedimientos análogos respecto de los frutos, caza, cultivos y cuanto conviene al particular.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

MODELO QUE SE CITA.

Estado de los aprovechamientos que el Ayuntamiento.... se propone realizar en los montes públicos del mismo, en el próximo año forestal, conforme à lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1885.

COMUNIDAD CON OTROS PUEBLOS Y OBSERVACIONES	RESPECTO A DERECHOS Y SERVIDUMERES.		
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Pesetas.	
PASTOS POR SUBASTA.	CLASE de ganado.		
PAST	N.º de		
PASTOS DE ADJUDICACIÓN Á LOS VECINOS MEDIANTE TASA- CIÓN Ó PAGO DE UN CÁNON.	TASACIÓN.	Pesetus.	
	CLASE	de ganado.	
	N.º de	cabezas	
PASTO PARA EL GA- NADO DE USO PROPIO Y DE LABOR DE LOS VECINOS.		ganado.	
	Núm.	cabezas	
LEÑAS.	OBJETO	se destinan.	
		ESPECIE.	
	N.º de	kilogs.	
ÁRBOLES.	OBJETO	a que se destinan.	
		ESPECIE.	
	N.S.	mero.	
NOMBRE	de la partida	ó cuartel.	
NOWBRE NOWE	de los montes	pertenencia.	

Circunfernecia.... centimetros.

Las dimensiones de los árboles serán por término medic las siguientes..... metros. La època para el pastoreo será desde el dia.... basta el dia....

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y difinitivos de los individuos que se expresan à continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remiti-da al Inspector por conducto de la Autoridad civil 6 militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

Regimiento infanteria de España.

Soldado Francisco Silva Cover, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Joaquin Sierra Valiño, natural de Dunaide, provincia de la Coruña.

Idem José Sierra Torres.

ldem Jerónimo Serrano Cuenca, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Juan Serra Tostá, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Idem José Sevillano Jiménez, natural de Marche-

na, provincia de Sevilla.

Idem Marcelino Santa María Expósito, natural de Burgos.

Idem Angel Sanz Echevarria, natural de Lobo, provincia de Santander.

Idem Miguel Salas Pujol, natural de San Ribol, provincia de Gerona.

Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Alma-

gro, provincia de Ciudad Real. Idem Gregorio Sanchez Hernández, natural de

Sisterna, provincia de Valencia. Idem Cristóbal Sánchez Vidal, natural de Paca-

seno, provincia de Valencia.

Idem Pedro S. Pedro Bermejo, natural de Lorcano, provincia de Navarra.

Idem José Sanz García, natural de Larroz, provincia de Murcia.

Idem Francisco Sánchez López, natural de Yunquera, provincia de Málaga.

Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Díaz Martinez, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Díaz Díaz, natural de Piñero, provincia de Oviedo

Idem Manuel Diaz Manzanedo, natural de Gra-

Idem Elías Doroteo Fernández, natural de Villarrubia, provincia de Lugo.

Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca.

Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.

Idem Francisco Enrique Gómez, natural de Lé-

Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.

Idem José Espi Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Cabo primero Benito Fernández Manzano, natu-

ral de Haro, provincia de Logroño. Soldado Francisco Fernández Incógnito, natural

de Laredo, provincia de Lugo. Idem José Fernández Pérez, natural de Molina, provincia de Murcia.

Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, provincia de Orense.

Idem Juan Fernández García, natural de Sevilla. Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Pala-

zuelo, provincia de Zamora. Idem José Fianez Rodríguez, natural de Orti-

gueira, provincia de la Coruña. Idem Nicolás Fuster Expósito, natural de Montón, provincia de Castellón.

Idem Casiano Francisco Rodriguez, natural de

Calesya, provincia de Orense. Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomoda-

llo, provincia de la Coruña. Idem Tomás Francisco Sánchez, natural de Camino Real, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villa-

nueva, provincia de Zamora. Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San

Andrés, provincia de Barcelona. Idem Andrés Bugias Incógnito, natural de Lan-

tón, provincia de la Coruña. Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil,

provincia de Murcia. Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.

Idem Juan Verdú Pérez, natural de Cestell, provincia de Alicante.

Idem Zenón Vargas Yuste, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Mateo Valcárcel Fernández, natural de Pola, provincia de Oviedo.

Idem Segundo Barrio González, natural de Camoal, provincia de Burgos.

Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.

Idem Autonio Barrose Palo, natural de Huesca. Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San

Pedro, provincia de Lugo. Idem Manuel Valcárcel Sobrado, natural de San-

ta María, provincia de Lugo. Idem Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego,

provincia de Murcia. Idem Ramón Abella Villalta, natural de Castell

de Calber, provincia de Castellón. Idem Julián Abela Durán, natural de Acebera,

provincia de Badajoz. Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego,

provincia de Murcia. Idem José Acosta Aiñón, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecaravaca, provincia de Toledo.

Idem Domingo Agudo Monreal, natural de Mo-

ros, provincia de Zaragoza.

Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.

Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid. Idem Vicente Alfojorme Rodriguez, natural de Badernacho, provincia de Zamora.

Idem José Almestre Gonzalez, natural de Torro-

beo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.

Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Co-

ruña.

Idem Pablo Amigo Aradero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Amenceno Monteleón, natural de Jo-

dar, provincia de Jaén.

Idem Juan Antonio Marchán, natural de Jaén. Idem Vicente Andrés Valles, natural de Fuentefiel, provincia de Valencia.

Idem Agustiu Arias Dominguez, natural de Al-

cudia, provincia de Granada.

Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel, provincia de Castellón.

Idem José Aspiasu Zugasti, natural de Mondra-

gón, provincia de Guipúzcoa.

Idem Balbino Chavarria Bustein, natural de Bilbao.

Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de

Aliagor, provincia de Alicante. Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Baja-

dell, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Las-

cueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos López, natural de Vijares, provincia de Jaén.

Idem José Castro Herrero, natural de Villalen-

gua, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.

Idem José Castañeda Dominguez, natural de San

Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Cañate Comelo, natural de Santa

Eugenia, provincia de Lugo.

Idem Mariano Casas Monfort, patural de Castellón.

Idem Manuel Cárdenas Suárez, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes,

previncia de Jaén. Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot,

provincia de Granada.

Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión, provincia de Teruel.

Idem Ramón Castañeira Viñas, natural de Bel-

ga, provincia de Oviedo. Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente,

provincia de Córdoba. Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans,

provincia de Huesca.

Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Antonio Cordohés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.

Idem Agustín Conde Villarín, natural de Peñalba, provincia de Huesca.

Idem Valentin Corrales Rodriguez, natural de Larruda, provincia de Toledo.

Idem Enrique Copo Rodríguez, natural de Valla-

Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.

Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarri-

llo, provincia de Jaén. Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella,

provincia de Malaga. Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basme-

ro, provincia de Lérida. Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, pro-

vincia de Huelva. Idem Salvador Cruces Incógnito, natural de Ja-

tova, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva,

provincia de Valencia. Idem Joaquin Torres Montes, natural de Cocen-

taina, provincia de Alicante. Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Ges-

te, provincia de Alicante. Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Negui-

lla, provincia de Orense.

Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Villena, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Martinez Prada, natural de Villamercel, provincia de León.

Idem Justo Martin Garcia, natural de San Esteban, provincia de Avila.

Idem León Martin Ramos, natural de Toledo. Idem Mariano Martin Colchona, natural de Zara-

Idem Miguel Martinez Mora, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Martin Torres, natural de Espere-

na, provincia de Jaén. Idem Martin Marmol Fuster, natural de Bejer,

provincia de Granada. Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejer,

provincia de Granada. Idem Salvador Mateo Soler, natural de Meila,

provincia de Tarragona. Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Bar-

celona. Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Villa Abajo,

provincia de Tarragona. Idem Donato Sanchez Lázaro, natural de Bene-

gua, provincia de Logroño. Idem Angel San Martin Garcia, natural de Gal-

mes, provincia de la Coruña.

Idem Agustín Sanchez Sánchez, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Florentiuo Sanz Castro, natural de Carrasquilla, provincia de Valladotid.

(Se continuará.)